

## **RESOLUCION N°:**

Montevideo, 20 de agosto de 2010

## **VISTOS Y RESULTANDO:**

I)Que de las actuaciones presumariales cumplidas en autos, surgen elementos de convicción suficientes acerca de la ocurrencia de los siguientes hechos:

1-Que con fecha 7 de mayo del corriente, la Sra. Fiscal Letrado Nacional Especializado en Crimen Organizado de Primer Turno presentó la denuncia y documentos que obran agregados a fs.2 a 31 y que llegaron a su despacho en forma anónima, resultando esta Sede competente por razón de turno en función del sistema aleatorio de distribución de casos previsto por la O.R.D.A (fs. 32).

2-Se expresaba en el escrito sin firma de fs. 31 que desde hace varios años, en la Armada Nacional, se realizaban maniobras con las compras directas por excepción, en función de las cuales se adquirirían mercaderías en el exterior que en realidad nunca ingresaban a la Armada, es decir, el Estado pagó el precio facturado por mercaderías que nunca recibió. En particular se hacía referencia a las compras 26 y 27/ 2008 como ejemplo de casos irregulares.

3-Así las cosas, por decreto de fs. 33 se dispuso coordinar la actuación a seguirse con la dependencia policial que correspondiera, por razones de competencia, resultando designada INTERPOL, y habiéndose designado como Oficial a cargo del caso al Comisario M. M.. Cumplidos tales extremos se dispuso el inicio de la investigación de los hechos denunciados, recabándose las carpetas correspondientes a las compras ya mencionadas (ver fs. 50 y siguientes) así como se dio inicio a la indagatoria a nivel policial, bajo la dirección de la Sede.

4-Pues bien, sin perjuicio de los demás hechos que la sede ha comenzado también a investigar, con relación a otras compras eventualmente fraudulentas, y otros actos que podrían también suponer eventuales delitos, cometidos en el ámbito de la Armada Nacional, y cuya tramitación se sigue en pieza por separado (Ficha 474-8-/2010) a fin de impedir que dichas actuaciones obstaculicen el desarrollo de este proceso, en la actualidad, puede desde ya procederse al dictado de esta resolución, con relación a las compras directas por excepción 26/2008 y 27/ 2008.

5-Así, de los elementos de convicción suficientes allegados hasta el momento, corresponde concluir que dichas

compras no fueron reales sino que se instrumentaron compras ficticias, simuladas, con el fin de generar un egreso de dinero de la Armada, para obtener fondos líquidos y en efectivo, no sujetos a contralor alguno, salvo el de los propios implicados en la maniobra y cuyo destino podía ser libremente dispuesto por estos, conforme se establecerá.

Así, tal como lo señaló F. M., quien fuera Comandante en Jefe de la Armada hasta febrero de este año, a su criterio, a fines del 2008 la situación económica de la Armada para el 2009 se avizoraba como difícil, lo que lo llevó a gestionar la desafectación del crédito destinado a pagar la cuota correspondiente al año 2008 por el edificio de viviendas ocupado por Oficiales de la Armada y sito en Avenida del Libertador esquina Asunción. El crédito desafectado ascendió a \$ 9.065.460,00 (ver fs., 373). Al Banco Hipotecario del Uruguay se le planteó que no se contaba con disponibilidad suficiente para el pago de dicha cuota anual, (fs. 377) lo que en realidad no era cierto ya que el crédito existía y estaba afectado precisamente a dicho pago, acordándose con la institución bancaria un aplazamiento del pago hasta marzo de 2009. Dicho pago, finalmente, no fue efectuado en tiempo según surge del informe remitido por el BHU en el que se establece que: “*El Comando*

*General de la Armada no dio cumplimiento a sus obligaciones en los vencimientos respectivos”(fs. 388) y agrega “ a la fecha se mantienen créditos contra el Comando General de la Armada estando los mismos como vencidos”. (fs. 388v)*

Los motivos aludidos por F. M. para proceder a dicha desafectación fueron varios, en primer lugar, que la Armada iba a dejar de administrar directamente los fondos provenientes de las Misiones de Paz de Naciones Unidas a partir del año 2009, lo que según surge de autos, hasta el presente había supuesto importantes sumas de manejo directo por la Armada y sin contralor del Estado. Así mismo, por ser el año 2009 año de elecciones, no habría refuerzos de fondos y finalmente, el Gobierno había dado pautas para achicar gastos en función de la situación de crisis internacional. (fs. 744).

Todo ello hizo que considerara necesario no pagar al BHU para utilizar ese crédito en otros usos, más allá de que no se ha podido ubicar en que se gastó luego todo el dinero según se establecerá.

Como lo declarara G. F. en audiencia de fs. 572 la desafectación del crédito del BHU y el empleo del dinero así obtenido en compras ficticias tuvo por fin obtener fondos líquidos para otras

necesidades de la Armada Fs. 572), todo ello, sin perjuicio de adelantarse, desde ya, que no surge de autos que todo el dinero desafectado empleado en las supuestas compras 26 y 27/2008 realmente reingresara a la Armada y fuera empleado en gastos de la misma.

En suma, como mecanismo para obtener dinero líquido, “fondos frescos” al decir de F., el entonces Comandante en jefe de la Armada, decidió, con la participación de D. D., Jefe de la OPREN y G. F. Jefe del N4, proceder a desafectar el crédito ya mencionado y a fin de poder ser utilizado en forma directa y sin contralor, se optó por simular las dos compras que se examinan en autos, generando todo un proceso de compra falso, basado en el art. 33 literal C del TOCAF, donde se simuló la necesidad de comprar un Banco de Pruebas SWWK y una Grúa, se simuló la oferta por parte de los supuestos representantes exclusivos y se simuló el cobro de los precios respectivos por personas que no han podido ser identificadas, cuyos nombres aportados a la Armada son falsos. El dinero obtenido habría vuelto **en parte** a la Armada y fue administrado por G. F. por orden, bajo directivas y contralor de F. M. y por D. D., también por orden, bajo directivas y contralor de F. M..

Con respecto a otra parte del dinero obtenido con las compras simuladas no se ha podido ubicar en que fue invertido.

En cuanto a la decisión que se imputa a quien fuera Comandante en Jefe de la Armada de generar el dinero “fresco”, a juicio de la sede, la misma resulta corroborada luego de agregados los recaudos de fs. 951 y siguientes y las declaraciones de F. al respecto así como de A. y F., y nuevas declaraciones del mismo F. M. en el día de la fecha. Ello, en tanto surge de las mismas que para las necesidades de la Armada era imprescindible el manejo de los fondos de Naciones Unidas, en forma discrecional y sin las limitaciones que supone el sistema de gasto del Estado. Siendo así, y ante el hecho de que la Armada perdería a partir de 2009 la administración discrecional de tales fondos, la generación de ingresos por otra vía, en este caso, compras ficticias, resulta ajustada al fin que se perseguía, esto es, mantener la disponibilidad de dinero efectivo para pagar los gastos que habitualmente se cubrían con el dinero de Naciones Unidas, todo ello, se reitera, sin perjuicio de que no surge probada la inversión en la Armada de todo el dinero así generado.

5-En cuanto a las compras en sí, cabe concluir que el procedimiento empleado fue pergeñado y dirigido por D. D. y G. F.

con participación en la ejecución de P. D. C.. Los primeros fueron quienes generaron las supuestas “necesidades”, falsas, evidentemente, de los bienes a comprarse y actuaron junto con P. D. C., hasta lograr la obtención del dinero por parte de la Armada, para pagar mercaderías que ésta en realidad no compró.

Por su parte, quien fuera en ese momento Comandante en Jefe de la Armada, Sr. F. M. negó conocer tales extremos, expresando que recién en junio de este año tomó conocimiento de las supuestas maniobras ilícitas.

Pues bien, a poco que se analice el total de las actuaciones, cabe concluir que tales afirmaciones no resultan creíbles y sí lo son, por el contrario, las brindadas por F. y D. en cuanto a que fue F. M. quien dio las directivas para esta maniobra en sus propósitos generales (obtener fondos libres de contralor para uso a su criterio y conforme a sus directivas), aún cuando, evidentemente, por su rango, no suscribiera ninguno de los recaudos necesarios para completar el proceso de compra. Ello fue dejado en manos de sus subalternos, quienes con conocimiento de la maniobra en algunos casos, precisamente en los ya mencionados, o sin saberlo en otros, fueron cumpliendo las etapas previstas legalmente para generar un proceso aparentemente correcto, formalmente no objetable, que

engañara al Tribunal de Cuentas y permitiera lograr el fin propuesto: hacerse de dinero líquido.

Todo ello, en primer lugar y en cuanto concierne a la participación de F. M., por cuanto no puede olvidarse que fue él quien, como Comandante Jefe del momento, decidió desafectar el crédito previsto para pagar al BHU y usarlo para otros fines. Luego, si estaba tan preocupado como lo declaró, por la situación económica de la Armada y la disponibilidad de fondos por parte de ésta, al punto de preferir generar una deuda con el BHU antes que quedarse sin dinero disponible, no resulta razonable ni creíble que se desentendiera totalmente del destino a darse a esos fondos, así obtenidos, y dejara todo en manos del Estado Mayor que, conforme resulta del material agregado a fs. 877 a 879 en realidad tiene funciones de asesoramiento y no de toma de decisión, siendo que es al Comandante en Jefe de la Armada a quien le corresponde decidir, al punto que en el “Procedimiento de Estado Mayor” se establece: *“Si se intentara definir, en una sola expresión la tarea principal de un Comandante, diríamos que es DECIDIR”* (fs. 878).

Pero, igualmente, y más allá de sus obligaciones a nivel teórico, que por sí solas no comprometen su responsabilidad penal, lo cierto es que los hechos acreditados hasta el presente demuestran



que, efectivamente, F. M. fue quien habilitó y dio inicio a la maniobra por compras ficticias tramitadas bajo los números 26/2008 y 27/2008, al decidir desafectar el crédito, y luego dispuso como se gastaría ese dinero, asignando parte a D. y parte a F., quienes le rendían cuentas en forma periódica, extremos éstos que si demuestran su participación en los hechos que se le imputarán y que ameritan el inicio de proceso penal también a su respecto.

Es más, surge de los recaudos agregados en audiencia del 19 de agosto del corriente (fs. 951 a 1017) como se gastaba el dinero que se encontraba en manos de G. F., y que quedaba al margen de todo control formal por parte de la administración. Así, surge de los respectivos recibos y de las declaraciones de A. (fs. 1081 a 1082), D. (fs. 1083 a 1084v) y E. (fs. 1085 a 1086) que el N4, manejaba dinero en efectivo, sujeto al contralor directo del Comandante en Jefe de la Armada del que se obtenía el dinero para el funcionamiento de las oficinas del Quinto Piso es decir de las Oficinas donde se ubica el COMAR, entre otros usos y todo tipo de pago que desde allí se dispusiera. Dinero éste que se manejaba sin contralor oficial, del tribunal de cuentas ni de la Contaduría General de la Nación registrándose únicamente de manera interna la entrega a cada persona que lo recibía, y mediante planillas que en el

caso de los retiros efectuados por el Ayudante de Ordenes del Comandante en jefe eran controladas por éste. Tales recaudos, por otra parte, no figuraban en los registros de la Armada sino que, de acuerdo a las declaraciones de F., al ser designado agregado militar en el exterior, F. M. le dio la orden de destruirlos, cosa que en realidad no cumplió, guardando en su domicilio los que ahora presenta.

Por todo ello, mal puede sostenerse que ignoraba la existencia de compras ficticias para obtener fondos. No es creíble dicha afirmación por parte de las personas que dispusieron y utilizaron los dineros del Estado sin ninguno de los controles que éste prevé. Si se gastaba ese dinero, y de la manera en que se hacía, ello se debe a que el dinero había ingresado a las arcas reservadas o no registradas del N4, por una vía irregular, puesto que cualquier funcionario y más aquellos de la jerarquía de los indagados saben que la forma en que resulta que se gastaban los dinero cuyos recibos surgen de fs. 951 y ss no es compatible con el sistema de gastos del Estado legalmente vigente. Todo ello, sin perjuicio de advertirse que en particular los recaudos agregados son, en su mayoría, anteriores a las compras de autos, por lo que al margen de las explicaciones de F. al respecto, esto es, que los pagó de fondos

de las Naciones Unidas que luego reintegraba, con el dinero a obtenerse con las compras ficticias, el dinero gastado no puede ser ligado directamente a las compras que aquí se examinan sino que podrían obedecer a otras anteriores igualmente irregulares, lo que deberá ser investigado. Todo ello, sin perjuicio de señalarse que de todas formas y más allá de que operación concreta hubiera dado pie al ingreso de esos fondos en particular, igualmente tales recaudos permiten establecer como se procedía en cuanto a ese dinero no controlado que administraba el N4 de donde resultan ser elementos probatorios conducentes también en el caso de las compras de autos.

6-En cuanto al proceso para la obtención de dicho dinero, debe concluirse que una vez decidido por F. M. que debía contarse con dinero líquido, correspondió en principio a G. F., D. D. y P. C., (sin perjuicio de la participación de otras personas que pueda ser establecida en el futuro) “armar” y gestionar, en este caso, dos comprar ficticias, al amparo del art. 33 literal C del TOCAF. De esta forma, el dinero salió de las arcas de la Armada y la mercadería supuestamente comprada nunca ingresó a la misma (ver informe de fs. 48 y 142).

6.1- **COMPRA 26/2008:** Para llevar a cabo la misma se generó el formulario “NUSAN”, que obra agregado a fs. 203 firmado por G. F. y M. B., éste, por orden del anterior (ver declaraciones de B. a fs. 736), donde se consignó la necesidad (inexistente en realidad) de comprar una **grúa cabrestante de varada** para el EMLOG. De acuerdo a los dichos de F., fue D. quien le entregó la factura para que llenara este formulario, cosa que a su turno, D. negó (ver careo a fs. 780). Lo que sí está claro es que en realidad ninguna unidad necesitaba esa grúa, al punto que F. al ser interrogado por la Sede acerca de si al momento de firmar el mencionado formulario, sabía que la compra de la grúa no era real, expresó: *“Si y no, yo sabía que iba a ser para que ingresaran fondos frescos a la Armada, sí sabía que finalmente la grúa no iba a quedar incorporada definitivamente a la Armada. De esas dos cosas estaba consciente”* .... Luego de negar saber que la factura era falsa, agregó *“ Yo no se si era una simulación, no si si existía la necesidad de la grúa, se necesitaba que yo hiciera el trámite según las directivas del Comandante F. M. que me dio a través de D. D., decidió efectuar este mecanismo para que ingresaran fondos a la Armada”* (fs. 573).

Pues bien, sea que él mismo obtuvo los documentos falsos de la supuesta empresa proveedora o que le fueron entregados por D.,

tal como lo declarara F. a fs. 573, se procedió a armar todo el procedimiento que resulta de fs. 72 y siguientes. Así, partiendo del formulario NUSAN antes indicado, se confeccionó por parte de Moreira, actuando en sustitución transitoria de F., el memorando técnico de fs. 72 a 73, donde se fundamenta la necesidad de compra de la grúa y que el proveedor exclusivo es la empresa Jonach Construcciones Electromecánicas, con sede en la República Argentina de la que se presentó una supuesta factura pro forma (fs. 74 a 78) cuyos datos no concuerdan con los reales de la empresa, según resulta de fs. 334 a 335, a la vez que no se ha ubicado al supuesto "Claudio Machado" quien sería el representante de la empresa en el país (ver fs. 230 a 332), lo que permite suponer, a esta altura de las actuaciones que se trata de un nombre simulado.

Con tales recaudos, el SERAP forma el expediente y lo pasa a la Comisión Asesora de Adjudicaciones cuyo accionar, al margen de que constituya o no delito, no puede ser calificado más que de una simple farsa a los controles que se imponen en el Estado. Surge en forma conteste de los dichos de los integrantes de dicha Comisión que la misma en realidad no se reúne, no analiza nada ni aprueba nada. El acta aprobando la compra viene ya armada y sus integrantes la van firmando sin potestades, en los hechos, para

hacer otra cosa. Luego, en base la documentación agregada, el expediente se eleva al Tribunal de Cuentas que autoriza el gasto (fs. 89 a 99).

Una vez autorizado dicho gasto, debieron remitirse las actuaciones al SECON cuyo Jefe en el momento era el Capitán M. para formular la obligación, sin embargo, ello no se cumplió y directamente en el SERAP se obligó en el SIFF y se remitió al Ministerio de defensa la relación de gastos.

Al retornar el expediente, es en esta etapa donde se modificó la forma de pago, ya que en el expediente de compra se había consignado que el pago se haría por transferencia a la cuenta del Banco HSBC –Argentina número 1173-23204-7 pero en realidad dicho giro no se hizo y se pagó con cheques.

Así, surge de los dichos del tesorero J. a fs. 729 que el Capitán D.C. lo llamó preguntándole por dos afectaciones que correspondían a la grúa, y al verificarse que ambas habían sido acreditadas en la cuenta de la Armada, le comunicó que el proveedor iría a cobrar, cosa que ocurrió unos minutos más tarde en que una persona, supuestamente Claudio Machado, a quien no se controló su identidad, se presentó con los recibos, los que coincidían con las dos sumas afectadas para el pago de la grúa.

Dado que no se contaba con el expediente en SECON pues no fue remitido allí, J. no tenía a la vista cual era la forma en que debía pagarse (transferencia bancaria) y partiendo del hecho de que las sumas habían sido acreditadas para esta compra, estaban en el sistema y considerando además el llamado de D. C., autorizó el pago, emitiendo dos cheques (fs. 146) uno por la suma de \$ 2.270.637 y otro por la suma de \$ 1.802.901

Estos cheques, como ya se indicó, fueron retirados por una persona que dijo ser Claudio Machado y representar a la empresa Jonach Construcciones Electromecánicas y Cía S.A. (fs. 345 a 346) y terminaron luego en manos de P.D.C., el que le solicitó a un proveedor de la Armada, Sr. E. M. que se encargara de ir al Banco República a cobrarlo (fs. 510 y 387).

Debe señalarse que los motivos alegados por D. C. para ello no resultan de modo alguno creíbles siendo por demás ilógico que, tratándose de dinero del Estado, llamara a un proveedor para pedirle el favor de que se lo fuera a cobrar porque no tenían funcionarios para enviar en ese momento (ver fs. 559), denotando además con ello que lo que seguramente quería evitar era que funcionarios de la Armada aparecieran cobrando los cheques como sucedió con los emitidos para pagar la compra 27/2008 y demostrando a su vez, tal

accionar, el pleno conocimiento de la ilicitud de la maniobra y su participación en la misma. No otra explicación cabe al hecho de que procediera de tal forma, cosa que además se dio en otras oportunidades según surge de las declaraciones agregadas a fs. 1027 a 1038, con relación a otras compras denunciadas cuya investigación se sigue en la pieza por separado 474- 80/2010.

Obtenido el dinero, (\$ 4.073.538), de acuerdo a los dichos de D.C. éste fue con M. hasta las oficinas de F., ingresando sólo D.C. a la misma y entregando el dinero a F. (ver declaraciones de fs. 563), cosa que F. a su turno negó (ver fs. 575 y fs. 790).

**6.2- COMPRA 27/2008.** La misma refiere a un **equipo de freno hidráulico para banco de prueba y ablande de motores SWWK** de origen alemán y un **equipo de reparación y calibración modelo B 732RS marca SWWK** también de origen alemán, por un costo total de U\$S 327.100 equivalente (según estimación al tipo de cambio al momento de gestionarse la compra) a \$ 8.013.950 (ver fs. 50 a 71).

En este caso, G. F. fue el encargado de firmar el memorando técnico de fs. 50 a 51 mientras que el formulario NUSAN fue suscrito por D. D. (ver fs. 570) habiendo estampado la firma en dicho formulario, con el que se dio inicio al procedimiento, según sus dichos “en forma automática”(fs. 661) “para regularizar”,



pese a que se trataba de una compra ajena por completo a su competencia y la firma del formulario significaba el planteo de una necesidad que, al margen de ser inexistente, ninguna relación real guardaba con las tareas a su cargo. Más aún, no puede tampoco sostenerse que hubiera firmado en cumplimiento de una orden de F. en tanto éste no es superior suyo, y si firmó, obviamente, ello se debe a su participación directa y a sabiendas, en la maniobra.

Para efectuar la compra se agregaron la factura pro forma cuya copia obra a fs. 53 y la nota de exclusividad de fs. 54, corriéndose todos los trámites hasta la aprobación del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de forma tal que, en lo formal nada debió observarse.

Autorizado el gasto, la obligación fue efectuada en el ámbito del SERAP y no del SECON como de regla se efectúa (ver declaraciones de M. a fs. 1068. M. a fs. 722 y recaudos de fs.931 a 936) y una vez acreditados los fondos, según surge de las declaraciones de M, éste habló con D. C. y D., quienes le informaron que el proveedor iba a ir a cobrar al SECON, y habiendo recibido tales directivas de D. que era quien había iniciado el proceso de compra, autorizó que se librasen tres cheques por los montos que desde el SERAP, vía fax enviado por P.D.C., le informaron correspondían a esta compra (ver declaraciones de M. a fs. 722 a 723, de D. C. a fs.1044, 793 y fax de

fs. 333). Ello supuso pues el cambio de la forma de pago originalmente establecida, en tanto lo previsto en la factura proforma y consignado a lo largo del procedimiento administrativo era que el pago debería hacerse mediante transferencia bancaria a la cuenta número 50-494384 del Bank Hapoalim, sito en Nueva York, Estados Unidos, la que en realidad no pertenece a la empresa supuestamente proveedora, (la que tampoco pudo ser ubicada físicamente) sino que pertenece a otro proveedor de la Armada Sr. D. T.B., según se informa a fs. 759.

Es así que con fecha 28 de enero den 2009 (fs. 515) se presentó una señora a quien no se le controló la identidad, por orden del Capitán M., y que dijo ser N. A., la que presentó los recibos correspondientes y cobró la suma de \$ 7.555.010 en tres cheques del BROU librados contra la cuenta de la Armada (ver también declaraciones de A. a fs. 502).

Debe tenerse presente que no existe ninguna persona de nombre N. A. según se informa a fs. 332 a la vez que de acuerdo a los dichos de A., M. le refirió que había que pagarle a esta persona en función de las indicaciones de D. D. (fs. 505) si bien éste al declarar, negó haber dado tal orden, pese a lo cual, lógico es pensar

que la orden existiera pues si no, sin el expediente a la vista, no parece razonable que se pagara en las condiciones en que se hizo.

Retirados los cheques por la supuesta N. A., los mismos fueron en definitiva entregados a P.D.C. para su cobro, en un sobre y de parte de G. F., de acuerdo a las declaraciones de D.C., negadas en cuanto al punto por F. (ver careo de fs. 790).

D. C. le solicitó a M. G. que lo acompañara a cobrarlos y es así que éste cobró en ventanilla los cheques número 56916121 por la suma de \$ 2.500.000 y número 56916120 por la suma de \$ 2.500.000 mientras que D.C. cobró el cheque número 56916119 por la suma de \$ 2.556.010 lo que hace un total cobrado de \$ 7. 556.010.

Obtenido el dinero, de acuerdo a sus dichos corroborados por la versión dada por D. D., P.D.C. fue a llevarle el dinero a G.F., pero al no encontrarlo, se lo entregó a D.e quien lo recibió, sin expedir recibo ni registrarlo formalmente en ninguna de las oficinas vinculadas a las finanzas de la Armada.

Sobre este hecho cabe consignar que el mismo, sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, resulta por demás llamativo y demuestra claramente, a juicio de la Sede, la participación consiente y a sabiendas de la ilicitud de la maniobra de los partícipes. No otra cosa puede decirse del hecho de que se haya entregado más

de siete millones de pesos en efectivo a un superior, aparentemente sin explicación alguna, que los recibe para entregárselo a otro, sin preguntar nada ni cuestionarse nada. No es así como debe manejarse el dinero del Estado y ello era por demás claro tanto para D. C., como D.e y F., en atención a las jerarquías de sus cargos y funciones desempeñadas. No es posible que dinero regularmente asignado a una institución pública sea recibido de esa manera, en efectivo, en manos de alguien que luego dice que se lo dejaron por que estaba allí (pero recuérdese que fue D. quien firmó el formulario Nusan y se comunicó con M. para que se habilitara el pago) y para su entrega a un tercero. Y siendo así, tales circunstancias, todas ellas ajenas a las formas y procedimientos seguidas a nivel administrativo, van conformando un cúmulo de indicios que, junto con los demás elementos de autos ya reseñados, llevan a concluir que, tanto D. C., como F. y D. fueron los ejecutores de los dos procesos de compra simulados con plena conciencia de la falsedad del mismo.

Retornando al dinero cobrado por la supuesta compra del equipo SWWK, de acuerdo a D., éste le fue entregado a F., en su totalidad, recibiendo de F. dos partidas por las sumas de \$ 2.200.000 y \$ 1.130.000 (ver fs. 660) para la administración de las unidades del

Quinto Piso del Edificio de la Armada, lo que hacía bajo directivas y contralor del Comandante en Jefe, Sr. F. M. (fs. 662).

Por su parte, F., negó tal extremo y sostuvo que sólo recibió de D. unos cuatro millones de pesos (ver fs. 575), suma ésta corroborada en cuanto a la recepción por F.. a fs. 478.

**6.3- Destino del dinero.** En definitiva, de acuerdo a los desarrollos que anteceden, y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, al presente, ha quedado acreditado que mediante las dos compras ficticias se obtuvo dinero en efectivo por la suma de total de **\$ 11. 629.548**. De ese total, D. reconoce haber recibido **\$ 3.330.000** y F. unos **cuatro millones de pesos**, por lo que existe una diferencia de **\$ 4. 296.215** (aproximadamente) cuyo destino no pudo ser aclarado por quienes lo tuvieron en su poder. Nadie admite haberlo recibido en definitiva.

Lo cierto es que, al margen de haberse perdido el control del ingreso de ese dinero, lo que permite suponer que el mismo no ingresó a la Armada, el resto, en el mejor de los casos, fue gastado por disposición del Comandante en Jefe y quizás otros Jerarcas, extremo éste último que deberá ser profundizado en la investigación a continuarse, sin ningún tipo de control, y en rubros ajenos a aquellos para los que los créditos fueron originalmente asignados,

desvirtuándose así lo que es la ejecución presupuestal dispuesta por Ley. Todo ello además de haberse generado una deuda con el BHU, con los recargos e intereses respectivos, y por lo tanto un perjuicio a la Armada también a este respecto. Y todo ello, se reitera “en el mejor de los casos”, es decir, partiendo de las afirmaciones efectuadas en autos por F. y D. en cuanto a que el dinero que administraron se invirtió en los gastos cuyas facturas agregan y las que fueran incautadas por la Sede, sin perjuicio de observarse que en su mayoría se trata de gastos protocolares o rubros que no lucen como necesarios o urgentes, (florerías, joyerías, viajes, comestibles y bebidas, etc) y que tampoco cubren el total de la suma que reconocen haber recibido de las compras simuladas. En efecto, basta sumar las sucesivas facturas que los indagados fueron “recordando” tener, a lo largo del proceso, o que fueron ubicadas en el decurso del mismo para establecer que, más allá de que no se puedan ligar contablemente con el dinero que habría ingresado en forma irregular, tampoco dichas facturas llegan al total de las sumas que se reconoce haber recibido.

Debe recordarse que, en realidad, en la medida en que no existe ningún sistema de registro y control, y que las supuestas planillas que se llevaron por parte de D. y F., para contralor del Sr.

Comandante en Jefe fueron eliminadas, nada permite sostener con certeza que efectivamente los gastos que alegan se han pagado con los dineros obtenidos de las compras simuladas 26 y 27/2008 realmente hayan sido gastado en la Armada, en las compras y servicios que aparecen en las referidas facturas o recibos.

En esta hipótesis pues, el perjuicio para el Estado no sería solamente el gasto en rubros no autorizados presupuestalmente, esto es el desvío de los créditos, más las diferencias de dinero no ubicadas (más de \$ 4.000.000) y los recargos generados al BHU sino, en realidad, la totalidad del dinero obtenido como resultado de las compras simuladas.

7- Surge así mismo de las actuaciones de fs. 880 a 939 y declaraciones de fs. 1106 a 1109, que el Capitán M. no intervino en la “obligación” de las compras en el sistema SIFF sino que, según surge de las declaraciones de aquel y de los marineros M. y Morales, que P.D.C. retiró las relaciones de gasto y documentos adjuntos para llevarlos directamente al Ministerio de Defensa, previo a lo cual dispuso se obligara el gasto en el SERAP, cosa que cumplió el marinero M..

Así mismo, según resulta de las pericias caligráficas realizadas en autos (fs. 804 a 816 y 1087 a 1105) las firmas de las relaciones

de gastos que figuran como de la autoría de R. M. y el Capitán A. M. son en realidad falsificadas, por lo que ninguna responsabilidad se les puede imputar a éstos por las mismas.

II) Los elementos de convicción suficientes respecto de los hechos antes relacionados se integran con: Anexo documental consistente en copia parcial de la investigación dispuesta en el ámbito de la Armada Nacional, carpetas de compras 26/2008 y 27/2008 originales, carpetas conteniendo documentación incautada por la Sede en diligencia de fs. 225 a 227, denuncia y recaudos de fs. 1 a 31, actuaciones administrativas de fs. 35 a 48, 101 a 102, 111 a 139, 199 a 202, 229 a 332 a 360, 362 a 365, fs. 880 a 939, 943 a 950, copia de carpetas de compras 26/2008 y 27/2008 de fs. 50 a 99, informes de fs. 109 a 110, 142, 352 a 385, informe de la UIAF de fs. 143 a 153, 386 a 387, fs. 759 y 819 a 820, informe del Banco Hipotecario del Uruguay de fs. 388 a 465, 531 a 556, de fs. 588 a 591, recaudos de fs. 203, 333, 515, 570, de fs. 605 a 607, de fs. 608 a 659, fs. 676 a 719, fs. 728, 753 a 754, 764, 798 a 789, 877 a 879, 951 a 1018, 1115, a 1118, prueba trasladada de fs. 1027 a 1038 (declaraciones de C. S., R. B. y C. A. y L.), declaraciones de G. F. de fs. 204 a 222, 572 a 587, 1022 a 1026v, de L. A. de fs. 466 a 468, de J. P. G. B. de fs. 469 a 473, de Y. D. de fs. 476 a 477,



de H. F. de fs. 478 a 486 y 1119 a 1124, , de P.A. de fs. 502 a 507, de E. M. de fs. 508 a 513, de S. N. de fs. 516 a 522, de V. L.i de fs. 523 a 525, de P. D. C. de fs. 557 a 567 y 1039 a 1043, de L. A. M.a de fs. 592 a 595, de A. M. de fs. 598 a 604 y 1067 a 1070, de D. D. de fs. 660 a 669, 1077, 1125 a 1127 J. F. de fs. 671 a 674, de G. M. de fs. 720 a 727, D.J. de fs. 729 a 734, 772 a 773, M..B. fs. 735 a 737, M. B., fs. 738 a 742, J. F. M. de fs. 749 a 752 y 1063 a 1066 y fs. 1028 a 1030v, de R. M. fs. 767 a 769, M. G. fs. 770 a 771v, careos de fs. 779 a 796, pericias caligráficas de fs. 800 a 816, y 1087 a 1105, declaraciones de C. A. de fs. 1081 a 102, de E. D. de fs. 1083 a 1084v, de V.. E. de fs. 1085 a 1086

En cuanto a la prueba solicitada por la Defensa de F.M. o a fs. 1061, a juicio de la Sede la misma no resulta relevante como para dilatar el dictado de la presente en la medida que se cuenta, a la fecha, con elementos de convicción suficientes respecto de los hechos objeto de la imputación provisional. Todo ello, sin perjuicio de que se hará lugar a la misma a ser diligenciada en el decurso del sumario.

III)A fs. 829 a 871, el Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento y prisión de J. F. M.. en calidad de autor de dos delitos de fraude en reiteración real, de D. D. en calidad de autor

de dos delitos de fraude en reiteración real, de P. D. C. U. en calidad de autor de dos delitos de fraude en reiteración real, de A. Márquez F. en calidad de autor de dos delitos de fraude en reiteración real y de G. F. en calidad de autor de un delito de falsificación ideológica por un funcionario público en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de fraude en reiteración real.

Conferida nueva vista la Sra Fiscal, en dictamen del día de la fecha de fs. 1031 a 1032 solicitó se dejara sin efecto su solicitud anterior de enjuiciamiento de A.G. M..

#### **CONSIDERANDO:**

l)Que de acuerdo a los hechos historiadados, los que se consideran semiplenamente probados, corresponde enjuiciar a J. F. M., D. D.e, G. F. y P. D. C., bajo la imputación de **un delito continuado de fraude** por adecuarse su accionar, prima facie a las previsiones del artículo 160 del Código Penal.

Ello, en tanto ha quedado semiplenamente probado que D. D., G. F. y P. D. C., procediendo con engaño en los actos y contratos en los que intervinieron por razón de su cargo, al simular compras ficticias para la Armada, dañaron a la Administración al obtener para

usos no previstos en la ley presupuestal parte del dinero obtenido por dichas compras, el que fue gastado sin contralor alguno en los rubros que F.. M.. dispuso, así como obtener otra parte del dinero que no resulta invertido de modo alguno en la Armada, cuyo destino final todavía no ha sido aclarado y generando además un perjuicio al generarse intereses y recargos para la Armada con relación al Banco Hipotecario del Uruguay.

Como lo enseña Langón fraude “*significa engaño e implica un actuar de mala fé, pretendiendo a través de él inducir en error a alguien, haciéndole creer algo que no se corresponde con la realidad, pero sin exigirse que se traduzca en maniobras artificiosas (lo que lo separa de la estafa) bastando pues la simple mentira, seguramente avalada en su potencialidad engañosa por la confianza que emana de su calidad funcional*” (Código Penal anotado, Tomo II, Volumen I pág 115). En el caso de autos el recurso a compras falsas, configura sin dudas una hipótesis de fraude.

Por su parte, J. F. M. si bien no participó directamente en los procedimientos de compra, a juicio de la Sede fue quien dispuso en definitiva que ingresara el dinero en forma irregular para su gasto también en forma irregular, determinando con ello el accionar de los demás imputados y siendo así, corresponde imputarle el delito antes

indicado en calidad de coautor, conforme al art. 61 numeral 1 del C.P. al haber determinado a otros a cometer el delito.

Finalmente, debe señalarse que se comparten los planteos formulados por la Defensa de F. M. a fs. 1059 en cuanto a que en el caso existió unidad de resolución criminal y siendo así, la imputación será efectuada en calidad de delito continuado, conforme al art. 58 del C.P. y no en régimen de reiteración real.

II) En cuanto a la solicitud Fiscal de procesamiento de F. con relación a un delito de falsificación ideológica de documento público, ha de advertirse que la Sra. Fiscal hace referencia a más de un documento que sería falso (ver fs. 870) sin especificar en definitiva cual es el que a su juicio configura el delito. Siendo así, y no surgiendo claramente de dicha solicitud cual es la conducta concreta que se considera para la imputación antes indicada, no corresponde hacer lugar a la misma en esta instancia, sin perjuicio de que tal extremo sea objeto de examen, con mayor detenimiento, al momento de dictarse sentencia.

III) Con relación a A. G. M., la solicitud de enjuicimiento fue dejada sin efecto por el Ministerio Público, lo que en aplicación de los principios emanados del art. 22 de la Constitución de la República, determinan desde ya que no pueda disponerse el procesamiento del

antes mencionado. Sin perjuicio de ello, más allá de las razones de orden adjetivo, la Sede comparte plenamente la nueva tesitura fiscal, en tanto a su juicio no existen elementos de convicción suficientes que permitan imputar, prima facie, delito alguno a A. M..

IV)Atendiendo a la continuidad de la conducta, pena abstracta prevista para el delito atribuido prima facie y gravedad de los hechos imputados, a juicio de la Sede corresponde disponer la prisión preventiva de los imputados F., F. y D. C., en tanto resulta previsible que pueda recaer pena de penitenciaría (art. 27 de la Constitución y art. 138 del C.P.P. ) y ante tal panorama, la prisión preventiva resulta perentoria.

En cuanto a D. D., le asiste razón a la Defensa de F. en cuanto a que su situación debería ser idéntica a los anteriores, sin embargo, habiendo efectuado un acuerdo de colaboración con el Ministerio Público, con relación a otros hechos que se investigan en la pieza Ficha 474- 80/2010 y desde que el Ministerio Público acordó, en el marco del art. 6 de dicha norma, que el procesamiento fuera sin prisión, a los términos de dicho acuerdo deberá estarse. Nótese para ello que si bien la prisión preventiva tiene finalidad cautelar, por lo que su imposición o no debería resultar en principio de la existencia de riesgos para el desarrollo del proceso, en el caso, fue objeto

especial de acuerdo, y partiendo del principio de quien puede lo más puede lo menos, si la Sra. Fiscal está facultada conforme al art. 6 de la Ley 18.494 hasta para no formular requisitoria, con más razón lo está para renunciar a la sujeción física propia de la prisión preventiva. Todo ello, sin perjuicio de las medidas sustitutivas que se dispondrán.

Por los fundamentos expuestos, normas citadas y lo establecido por los artículos 1, 3, 18 y 60 del Código Penal y artículo 1, 10, 125 y 127 del Código del Proceso Penal:

**RESUELVO:**

1) Decrétase el procesamiento y prisión bajo la imputación de **un delito de continuado de fraude en calidad de coautor** de **J. F. M.** y el procesamiento y prisión por **un delito continuado de fraude en calidad de autores** de **P. D. C. U.**, y **G. R. F. A.**

2) Decrétase el procesamiento sin prisión, bajo caución juratoria de **D. D. O.** en calidad de autor de **un delito continuado de fraude.**

Dispónese como **medida sustitutiva de la prisión, la prisión domiciliaria** disponiéndose que no podrá abandonar el domicilio que constituya salvo con previa autorización de la Sede o por razones de urgencia médica, las que deberán acreditarse en plazo de 24 horas.

3)Póngase constancia de encontrarse los procesados a disposición de esta Sede.

4)Téngasele por designados Defensores a los propuestos y aceptantes.

5)En forma urgente solicítese al I.T.F. sus antecedentes judiciales y requiérase los informes complementarios a que hubiere lugar.

De acreditarse la existencia de antecedentes conforme al art. 139 inciso 4 del C.P.P. comuníquese el presente procesamiento conforme a lo dispuesto por dicha norma sin más trámite y sin necesidad de nuevo decreto.

6)Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia del Ministerio Público y la Defensa.

7)Déjase sin efecto el cierre de fronteras oportunamente dispuesto respecto de A. G. M. F..

8)Trábase embargo general de derechos y acciones respecto de los procesados por la suma de **\$ 11. 629.548.**

9)Con copia de autos, fórmese pieza a los efectos solicitados en el numeral 3 de fs. 870.

10)Diligénciese la prueba solicitada por la Sra. Fiscal a fs. 871 numeral 6 y 7 y la solicitada por la Defensa de F. M., cometiéndose los señalamientos.

11)Al petitorio 9 de fs. 871, estése a lo que se resuelva en la pieza Ficha 474-80/2010.

12)Pratíquese la pericia caligráfica solicitada por la Sra Fiscal a fs. 1032, tomándose muestras de escritura a sus efectos.

Dra. Graciela Gatti -Juez Letrado